

paban con sus aduare, se improvisan ya las poblaciones civilizadas, teniendo á la mano todos los elementos de construccion y subsistencia, allí mismo donde hace siglos las iniciaron sin éxito nuestros mayores.

Dios guarde á V. E.

Benjamin Victorica.

(Campana del Chaco año 1884).

Medalla del Chaco

Enero 3 de 1885.

Acútese recibo, agradeciéndose al Señor Ministro de la Guerra, general Victorica, el importante servicio que ha prestado al pais, llevando á cabo la ocupacion militar del Chaco, que entrega al dominio de la República un vasto y rico territorio, hasta hoy abandonado á los salvajes.

Comuníquese al Estado Mayor General para que se dé en la órden general del ejército, recomendando la decision de los gefes y tropas que han concurrido á estas operaciones, y cuyos servicios en este caso el gobierno aprecia debidamente.

Dése oportunamente cuenta circunstanciada al H. Congreso, en ejecucion de la ley de 13 de Setiembre, y publíquese.

ROCA.

Viejobueno.

Buenos Aires, Enero 6 de 1885.

A S. E. el Señor General Doctor Don B. Victorica, Ministro de la Guerra.

Señor Ministro:

Llevada á conocimiento del Señor Presidente de la República la comunicacion de V. E. dando cuenta detallada de las operaciones con que se ha ejecutado la ocupacion militar del Chaco, he recibido encargo de manifestar á V. E. su satisfaccion al informarse del acierto con que ha concertado y dirigido esas operaciones, que han dado el gran resultado de incorporar al dominio de la República un vasto y rico territorio hasta hoy abandonado á los salvajes.

A nombre del Gobierno, tengo el honor de agradecer á V. E. el importante servicio que ha prestado al pais, completando con él la obra en que mayor empeño ha tenido la presente Administracion, de estender el imperio de la República á sus fronteras naturales, suprimiendo el desierto, y al salvaje que lo hacia inhabitable.

Por mi parte, me es grato ser el intérprete de tales sentimientos, experimentando noble orgullo por la decision con que el Ejército ha secundado la iniciativa de V. E. en este caso.

Pocas veces se ha dado ejecucion á una ley en tan breve término, no obstante que ella comprenda una campaña tan vasta, y cuyos preparativos debieron hacerse en tan pocos dias.

Al felicitar á V. E. por el éxito feliz de una campaña tan provechosa para nuestra patria, me es honroso repetirle las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

Joaquin Viejobueno.

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales en la ocupación militar del Chaco

LEY

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales (\$ 500.000 m/n) para atender á los gastos que demande la ocupacion militar de los Territorios del Chaco, establecimiento de los acantonamientos de seguridad de los caminos de Salta, Santiago y Tucuman á las costas del Paraná y estudio y navegacion de los rios Pilcomayo y Bermejo.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecucion de la presente Ley serán imputados al producto de la venta de tierras públicas.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.

B. Ocampo,

Secretario del Senado.

(Registrada bajo el N° 1470).

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

J. Alejo Ledesma,

Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO:

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamin Victorica.

(Registro Nacional de la República Argentina).



Pocas veces se ha dado ejecución á una ley en tan breve término, no obstante que ella comprenda una campaña tan vasta, y cuyos preparativos debieron hacerse en tan pocos dias.

Al felicitar á V. E. por el éxito feliz de una campaña tan provechosa para nuestra patria, me es honroso repetirle las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E.

Joaquin Viejobueno.

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales en la ocupación militar del Chaco

LEY

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1884.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos nacionales (\$ 500.000 m/n) para atender á los gastos que demande la ocupacion militar de los Territorios del Chaco, establecimiento de los acantonamientos de seguridad de los caminos de Salta, Santiago y Tucuman á las costas del Paraná y estudio y navegacion de los rios Pilcomayo y Bermejo.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecucion de la presente Ley serán imputados al producto de la venta de tierras públicas.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCISCO B. MADERO.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

(Registrada bajo el N° 1470).

RAFAEL RUIZ DE LOS LLANOS.

J. Alejo Ledesma,
Secretario de la Cámara de Diputados.

DECRETO:

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.

Benjamin Victorica.

(Registro Nacional de la Republica Argentina).



Ley acordando una medalla conmemorativa y diploma al general, jefes, oficiales y tropa que tomaron parte en la campaña del Chaco.

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1888.

Por cuanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley—

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo 1º Acuérdase una *medalla* conmemorativa y diploma al General, Gefes y Oficiales asimilados é individuos de tropa, así de Línea como de Guardia Nacional, que en cumplimiento de la ley de 13 de Septiembre de 1884, hicieron la campaña del Chaco.

Art. 2º Dicha *medalla*, de forma circular y de 30 milímetros de diámetro, será de oro para los Gefes, de plata para los Oficiales y de cobre para la tropa, llevando grabado en el anverso el escudo nacional, y esta leyenda circular:

« CAMPAÑA DEL CHACO »

En el reverso, entre láurea:

« LA NACIÓN ARGENTINA »

Art. 3º Ella se usará en el lado izquierdo del pecho, pendiente de *cinta azul*, de 32 mm. *orlada de blanco*; designándose en *pasadores* respectivos de 4 milímetros de alto las expediciones especificadas en el artículo que sigue:

Art. 4º Tendrán igual derecho á este *premio* los Gobernadores de Territorio, Gefes, Oficiales y soldados, que justificasen haber dirigido ó tomado parte activa en las divisiones exploradoras que prepararon aquellas, al mando del Comandante Uriburu en 1870, al del Mayor Fontana en 1880, al del Coronel Bosch y Comandante Solá en 1881, al de los coroneles Bosch y Obligado y Comandante Ibazeta en 1883 y á la del General D. Benjamín Victorica en 1884.

Art. 5º Tambien se declaran acreedores al mismo á los Gefes, Oficiales y marineros de los buques de la Armada que en servicio de guerra cooperaron á la expresada campaña ó expediciones precursoras.

Art. 6º Los gastos que demande la ejecucion de la presente ley se imputarán á la misma.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.

J. Alejo Ledesma,
Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. Racedo.

MEDALLA

Nº 1 Anverso: *En el campo:* Un óvalo partido de azul y blanco con dos manos enlazadas que levantan en una pica el gorro frigio, coronado el óvalo por un sol naciente. No es escudo nacional verdadero porque le faltan los laureles. El óvalo se halla en medio de gráfila.

En la parte superior de la circunferencia:

« CAMPAÑA DEL CHACO »

En el exergo: tres estrellitas y dos puntos en línea.

Reverso: *En el campo:*

« LA—NACION—ARGENTINA »

inscripta en tres líneas, en medio de una corona de laurel.

Circular. Borde saliente; canto liso.

Oro. Peso: 19 1/2 gramos. Diámetro: 30 mm.

Pende la medalla de cinta azul orlada de blanco, en la que van prendidos los pasadores que indican las respectivas expediciones de 1870, 1880, 1881, 1883 y 1884.

Nº 2. Igual á la precedente.

Plata. Peso: 15 gramos. Diámetro: 30 mm.

Nº 3. Como la Nº 1.

Cobre. Peso: 10 gramos, 3 decigr. Diámetro: 30 mm.

El diploma está impreso en cartulina fina; contiene el texto de la ley y está firmado por los jefes de Estado Mayor General, generales D. Nicolás Levalle y D. Donato Alvarez.



Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. C. CAMBACERES.

B. Ocampo,
Secretario del Senado.

CARLOS TAGLE.

J. Alejo Ledesma,
Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. Racedo.

MEDALLA

Nº 1 Anverso: *En el campo:* Un óvalo partido de azul y blanco con dos manos enlazadas que levantan en una pica el gorro frigio, coronado el óvalo por un sol naciente. No es escudo nacional verdadero porque le faltan los laureles. El óvalo se halla en medio de gráfila.

En la parte superior de la circunferencia:

« CAMPAÑA DEL CHACO »

En el exergo: tres estrellitas y dos puntos en línea.

Reverso: *En el campo:*

« LA—NACION—ARGENTINA »

inscripta en tres líneas, en medio de una corona de laurel.

Circular. Borde saliente; canto liso.

Oro. Peso: 19½ gramos. Diámetro: 30 mm.

Pende la medalla de cinta azul orlada de blanco, en la que van prendidos los pasadores que indican las respectivas expediciones de 1870, 1880, 1881, 1883 y 1884.

Nº 2. Igual á la precedente.

Plata. Peso: 15 gramos. Diámetro: 30 mm.

Nº 3. Como la Nº 1.

Cobre. Peso: 10 gramos, 3 decigr. Diámetro: 30 mm.

El diploma está impreso en cartulina fina; contiene el texto de la ley y está firmado por los jefes de Estado Mayor General, generales D. Nicolás Levalle y D. Donato Alvarez.



MEALLA Y ESCUDO A LOS VENCEDORES
de 1830

Premios militares
acordados desde el año 1830 al 1852
